

tales tengan los medios de vida, que he apoyado el proyecto que, como digo, la uniformidad de los dictámenes me releva de seguir dando otras razones en favor del proyecto.

En este estado, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión quedando con la palabra, por haberla pedido, el H. señor Dublé.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR

65a. sesión del viernes 23 de octubre de 1903

Presidencia del H. señor Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores

Elguera	Rodulfo
Rojas	Olaechea
Del Río	Alvarez Calderón
Icaza Chávez	Capelo
Morzán	Irigoyen
Samanés	Carmona
Fernández	Ramos Llontop
Ramos Ocampo	Otoya
Romaña	Valderrama
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Delgado	Bernales
Falconí	García
Morote	Almenara
Rulz	Dublé
Solar	Seminario y V.
Revoredo	Coronel Zegarra
Peralta	Frías
La Torre	García Calderón
Luna	Tovar
Orihuela	Ward M. A.
Hermoza	Ward J. F.
Hernández	Noblecilla
Castro	Bezada y
Ingunza	Castro Iglesias,

secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que ha pasado al despacho de Fomento con el objeto de que absuelva el informe pedido, por ser de su competencia, el proyecto por el que se adjudica 30,000 hectáreas de terreno en la zona de las montañas de Bongará al coronel don Juan Vargas Quintanilla.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, participando que ha dispuesto que de la imprenta del Estado premitan diaria y directa-

mente á esta H. Cámara el número de ejemplares de EL PERUANO que le corresponden, con el fin de que pueda apreciarse la puntualidad de la salida de esa publicación oficial.

A conocimiento del señor del Río.

Del mismo, avisando que se ha dispuesto que la prefectura de Amazonas informe previamente en el proyecto que eleva al rango de pueblo el caserío de Chontapampa del distrito de Quijalca de la provincia de Uachapoya.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, devolviendo, debidamente informado, el expediente relativo á la división del distrito de Huamantanga y creación del de Sunbica.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de H. Cámara de Diputados, participando que el proyecto sobre liberación de derechos de aduana á los artículos que forman la materia prima para la fabricación de maquinarias destinadas á las industrias del país, que se envió en revisión, ha sido aprobado con la modificación propuesta por su Comisión de Industrias, que suprime la palabra *bronce* al tratarse de la liberación de los inyectores y eyectores.

Del mismo, comunicando que ha sido desechado por esta H. Cámara el proyecto que se le remitió, para ser revisado, modificando los artículos 1o. y 2o. de la ley de 2 de setiembre de 1897, sobre turnos judiciales.

Agregándose los antecedentes, á la orden del día, ambos oficios.

Del mismo, participando que el proyecto, enviado en revisión, por el que se autorizó al Ejecutivo para que pueda establecer comisarias rurales donde lo considere necesario, ha sido aprobado adicionándolo en la forma que en el oficio se indica.

A solicitud del señor Carmona, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, remitiendo, como se ha solicitado por oficio número 529, el proyecto relativo á la impresión de listas de revista y estableciendo la manera de hacer los pagos al ejército y á la armada.

Con conceimiento del señor Otoyá, á la Comisión Principal de Guerra.

Proyecto

De los señores Tovar, Moscoso Melgar, Delgado, Romana, Fernández, Noblecilla y Ramos Llontop, estableciendo la jerarquía y ascenso en los puestos judiciales.

A las Comisiones Principal de Legislación y de Justicia.

Dictámenes

De la Comisión de Justicia, en el proyecto, venido en revisión, designando las fiestas de tabla y ceremonias oficiales á que debe concurrir el Poder Judicial.

De la de Obras Públicas, en el proyecto, venido en revisión, votando en el presupuesto departamental del Cuzco, por una sola vez, la suma de seiscientas libras para la colocación de un puente de fierro en Cusibamba, provincia de Paruro.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto del señor Orihuela, votando en el Presupuesto General la suma de tres mil soles anuales para cada una de las prefecturas apostólicas ya establecidas ó que en adelante se establezcan.

De la de Gobierno, en el proyecto, venido en revisión, por el que se adjudica á la municipalidad de Paíta los terrenos bañados por el mar en la bahía y el espacio que ocupó el antiguo muelle.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

Pedidos.

El señor Elguera pidió la preferencia en el debate del proyecto venido en revisión por el que se asigna fondos al colegio de Chachapoyas.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor: Hace tres ó cuatro días que se dió cuenta y pasó á la Comisión respectiva un proyecto presentado por los honorables Representantes de Cajamarca, sobre un ferrocarril á esa ciudad. Ese ferrocarril existió alguna vez, partiendo de Pacasmayo á Cajamarca: la Nación gastó en la obra algo más de siete millones de soles y dicha línea llegó á construirse hasta el lugar llamado

“La Viña”; de cuyo sitio fué imposible continuar su construcción, porque no había gradiente ni obra de arte posible que permitiese ascender de improviso ochenta ó cien metros de elevación con que cerraba el paso una barrera ó cordillera de cerros que entiendo se llama “El Cumbe”.

Esa obra no solo presenta esa imposibilidad material de construcción, sino que el lecho del río, por donde se construyó, fué invadido por las aguas en las crecientes de la estación y la línea fué casi totalmente destruída, lo mismo que muchos de sus principales puentes.

Parece que la construcción de esa línea, obedeciendo á influencias de interés personal, no se construyó por donde en realidad era factible y conveniente realizarla, como, por ejemplo, atravesando la provincia de Contumazá y otros pueblos del mismo departamento de Cajamarca. Por estos antecedentes, creo muy del caso que la H. Cámara se digne acordar que la Comisión dictaminadora recabe un informe circunstanciado respecto á los motivos que determinaron la destrucción del ferrocarril que existía de Pacasmayo á “La Viña”.

Entiendo, también, que el señor Meiggs, que fué el constructor de la referida línea, reconoció la imposibilidad material de subir el ferrocarril de “La Viña” á la altura de “El Cumbe”, en donde se asienta la ciudad de Cajamarca. Mientras tanto, la obra es completamente factible por otra ruta que comunique Cajabamba con la capital de su propio departamento; y todos estos antecedentes conviene que los tengan en cuenta las comisiones llamadas á informar en el asunto.

Yo no soy opuesto á la construcción de esa línea; por el contrario, la apoyaré con todas mis fuerzas; pero, es necesario que esta vez no suceda que se sacrifiquen inútilmente muchos millones del Estado, como ya ha sucedido, para que no se obtenga al fin la obra que está llamada á producir tantos beneficios á Cajamarca y su departamento, si es que ella se realiza obedeciendo á los intereses bien entendidos del departamento y no á los intereses particulares, que han sido el origen

del desastre del ferrocarril de "La Viña".

Ruego, pues, á VE., se digne ordenar que se pase al Ministerio respectivo la nota correspondiente, para que suministre á las antedichas Comisiones los antecedentes á que me he referido.

El señor **Castro Iglesias**.—No encuentro, francamente, razón en el pedido formulado por el señor Valdearama, porque en el proyecto presentado se faculta al Ejecutivo para que contrate la construcción de un ferrocarril que partiendo de Pacasmayo ó cualquier otro lugar inmediato termine en Cajamarca; por lo tanto, la empresa que contrate la obra escogerá el sitio más conveniente para el ferrocarril proyectado.

Además, no es exacto el dato que dá S.Sa., de que el señor Meiggs encontró imposibilidad para llevar la línea á Cajamarca por la ruta de Yonán; lo que sucedió fué que faltaron fondos y por eso no se terminó el ferrocarril hasta Cajamarca. Yo supongo que la Comisión pedirá informe al Gobierno, si lo cree conveniente.

El señor **Moscoso Melgar** pidió que se pusiese al despacho el proyecto sobre adjudicación de terrenos en Mollendo.

El señor **Coronel Zegarra** manifestó que hacía tres días pidió se oficiara al señor Ministro de Hacienda con el fin de que remitiera una razón de los gastos extraordinarios, y poder dictaminar en la Cuenta General de la República; que la legislatura va á clausurarse y esos documentos no han sido remitidos; que ha estado en el Ministerio y ha visto que esa copia está terminada, por lo que pedía á SE. se reiterara un nuevo oficio con tal fin, á efecto de que siquiera corra como anexo al trabajo realizado por los contadores contratados por la Cámara y sirva de ilustración á la H. Cámara de Diputados, cuando la tome en cuenta.

S. E. accedió á los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DÍA.

Asistencia á Congreso.

El señor **Presidente**.—Habiendo terminado la sesión de la Cámara

de Diputados celebraba con asistencia del señor Ministro de Hacienda, lo que impidió la reunión del Congreso el día de ayer, consulto á la Cámara si cree conveniente que vayamos hoy, á las 4 de la tarde.

El señor **Solar**.—No hay inconveniente, Excmo. Señor; pero me permito indicar que, en vista del poco tiempo que nos pueda de labor, se abran las sesiones á las 2 de la tarde, conforme lo prescribe el reglamento, á fin de poder despachar los muchos asuntos de interés general que están pendientes.

Consultada la H. Cámara por SE., aceptó su indicación de concurrir el día de hoy á reunirse en Congreso.

ANEXION DEL DISTRITO DE QUILLO DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS A LA DE SANTA.

Se leyeron los documentos que siguen:

Lima, 15 de octubre de 1903.

Excmo. Señor **Presidente** de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar á VE. el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial recaído en el proyecto sobre anexión del distrito de Quillo de la provincia de Huaylas á la de Santa.

Acompaño á VE. copia del referido proyecto y el informe original emitido por la Sociedad Geográfica.

Dios guarde á US.

Nicanor Alvarez Calderón.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El H. diputado por Santa propone la anexión á esa provincia del distrito de Quillo que actualmente pertenece á la de Huaylas.

El informe de la Sociedad Geográfica que corre en este expediente se encarga de patentizar la necesidad de aprobar el proyecto, por lo que vuestra Comisión se excusa de entrar en mayores consideraciones. Sólo cita, en apoyo de su opinión,

el siguiente párrafo del mencionado informe:

“El distrito de Quillo se encuentra muy distante de Carás y á Huaylas existe una distancia de 78 kilómetros que hay que recorrer remontando la quebrada de Quillo, cruzando la cordillera negra, para descender después á Carás, mientras que entre Quillo y Casma la distancia es mucho más corta y de mejor y más fácil camino. De allí que la acción administrativa de las autoridades de Casma sería más rápida y próxima”.

En vista de estas razones, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Quillo de la provincia de Huaylas, con los límites que hoy tiene, queda anexado á la provincia de Santa. Salvo mejor acuerdo.

Lima, octubre 6 de 1903.

C. Porras.—G. S. Herrera.—F. Valderrama.—F. R. de Castilla.—C. R. Montoya.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL SENADO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el expediente venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, anexando á la provincia de Santa, del departamento de Ancachs, el distrito de Quillo de la provincia de Huaylas.

En vista del informe de la Sociedad Geográfica de fojas 6 que remite el Supremo Gobierno con su oficio de fojas cuatro, de las fundadas razones que se dan en favor de la anexión del distrito de Quillo á la provincia de Santa, de cuya capital dista muy poco, mientras que de la capital de Huaylas la separa triple distancia, por caminos de sierra, dificultando la buena administración en sus diversos ramos, vuestra Comisión propone que aprobéis lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1903.

José Manuel García.—Tomás Rojas.—J. Ramos Ocampo.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de la Comisión del Senado, que opina por que se acepte el proyecto venido en revisión.

El señor del Rio.—Excmo. Señor:

A las razones que ha alegado la respectiva Comisión, me bastará añadir que, efectivamente, ese distrito está sólo á siete leguas de distancia de Casma, de modo que es fácil trasladarse á él en pocas horas, mientras que de la capital de Huaylas dista cerca de 30 leguas, por las sinuosidades del camino, camino que no puede hacerse en menos de tres días, cosa que retarda y paraliza la administración pública en todos sus ramos, ocasionando perjuicios de consideración á los particulares.

Por estas razones suplico á la H. Cámara se sirva aprobar el proyecto.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á votar, fué aprobado el proyecto.

IMPUESTO AL CONSUMO DE LOS LICORES EN LAMBAYEQUE DESTINADO A LAS OBRAS DE REPRESA Y ENCAUSAMIENTO DE LOS RÍOS DEL DEPARTAMENTO.

Se dió lectura á los documentos que siguen:

Lima, 25 de setiembre de 1903.

Excmo Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado la sustitución propuesta por la Comisión Auxiliar de Hacienda al proyecto de ley que crea un impuesto, en el departamento de Lambayeque, al consumo de los licores, destinado á las obras de represa y encausamiento de los ríos del referido departamento.

Para su revisión por el H. Senado, remito á V.E. copia del dictamen aprobado y del proyecto primitivo.

El Congreso etc.

Considerando:

Que ha sido insuficiente la cantidad que se votó, por ley de 14 de

octubre de 1899, para dar cause la río de Lambayeque;

Que es indispensable y de todo punto necesario garantizar la propiedad agrícola de Lambayeque, practicando los estudios necesarios y ejecutando las obras de represión de los ríos que riegan los valles del citado departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase á la H. junta departamental de Lambayeque para cobrar en el territorio de su jurisdicción un impuesto sobre el consumo de los licores, que no podrá exceder del que por mojonazgo perciban las respectivas municipalidades.

Art. 2o.—El producto del impuesto que se crea se invertirá en las obras de represión y encause de los ríos que riegan el departamento de Lambayeque.

Art. 3o.—El impuesto dejará de recaudarse tan pronto como la junta económica, que nombre el Poder Ejecutivo, manifieste que se ha percibido la suma necesaria para ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior.

Lima, 12 de agosto de 1903.

Nicanor Alvarez Calderón.—Antonio Delgado y Delgado.—M. Bernardino Pérez.—Baldomero Aspíllaga.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.
Señor

El proyecto presentado por los HH. señores Alvarez Calderón, Aspíllaga, Delgado y Delgado y Pérez tiende á la ejecución de diversas obras públicas en la provincia de Lambayeque, cuya necesidad es inaplazable.

La represión de las aguas de los ríos en ese departamento, beneficiará á los industriales y propietarios del lugar y dará incremento al desarrollo de la agricultura en esa importante sección territorial.

De conformidad con la resolución legislativa de 14 de octubre de 1889, se mandó consignar en el Presupuesto General dos mil quinientas libras para la refacción del cauce del río de Lambayeque, pero esa suma

resulto insuficiente. En la ordenanza dictada por el Ejecutivo para el cumplimiento de la disposición legislativa citada, se preveyó la imposibilidad de terminar el trabajo con la cantidad votada por el Congreso y se dispuso que el ingeniero encargado de la dirección técnica del asunto formulara el presupuesto definitivo de la obra. Ampliada ésta en el proyecto á todos los ríos del departamento, es incuestionable que su ejecución requiere cantidad mucho mayor; y como en el proyecto se establece ingreso seguro para atender el gasto, sin gravar á las rentas generales, está salvada la dificultad y asegurada la eficacia del asunto.

Además, el impuesto no tiene el carácter de permanente ni grava sobre artículo de primera necesidad, ni daña industria nacional que requiera protección. En la tendencia general de reprimir el alcoholismo, el proyecto contribuye, aunque en pequeña parte, al anhelado fin: y es pausable el resultado que con él se alcanza, desde que el producto del arbitrio que se crea vá á emplearse en una obra pública reclamada con urgencia en la localidad adonde debe recaudarse.

Vuestra Comisión opina por que acogiendo la iniciativa de los HH. diputados por Lambayeque, Jaén, Pomabamba y Chiclayo, aprobéis, en sustitución, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

• Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Crease en el departamento de Lambayeque un impuesto al consumo de los licores, igual al arbitrio de mojonazgo que recaudan las municipalidades de la República y con estricta sujeción á la tarifa señalada en el artículo 3o. de la ley sobre impuestos á los alcoholes, de 31 de diciembre de 1898.

Art. 2o. Dicho impuesto será recaudado por la junta departamental de Lambayeque, la cual queda autorizada para hacerlo efectivo en todo el territorio de su jurisdicción.

Art. 3o. El producto del impuesto que se establece por la presente

ey será única y totalmente aplicada á las obras de represa y encauce de los ríos del departamento de Lambayeque; sin que, por ningún motivo, pueda distraerse esos fondos para objeto distinto del señalado en este artículo, quedando sujetos los contraventores á las penas y responsabilidades que las leyes señalan para los malversadores de caudales públicos.

Art. 4o. Esta ley quedará sin efecto tan luego como la junta económica, administradora de los fondos que se recauden, que será nombrada por el Gobierno, dé á éste aviso de haberse recabado la suma necesaria para la ejecución de las obras determinadas en el artículo anterior.

Art. 5o. El Poder Ejecutivo dictará las resoluciones que sean precisas para la segura recaudación é inversión del impuesto creado.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de agosto de 1903.

Carlos Forero.—Paulino Delgado
—Carlos Daza.—Tomás G. Ganoza.
—L. A. Samanés.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

La Cámara de Diputados ha prestado aprobación al proyecto de ley presentado por los HH. Representantes por Lambayeque, por el que se crea un impuesto en el referido departamento al consumo de los licores con destino á las obras de represa y encauzamiento de los ríos que bañan los valles de esa importante sección territorial.

El trabajo que se trata de realizar se traducirá en el beneficio de la agricultura de Lambayeque. El impuesto que se crea con tal fin no afecta ni á las rentas generales ni á artículo de primera necesidad. Tampoco el impuesto es permanente, sino tan sólo por el tiempo estrictamente necesario para que queden efectuadas las obras de represión de los tres ríos del enunciado departamento. Al efecto, la junta económica que designe el Poder Eje-

cutivo para la inversión de las sumas que se recauden y la vigilancia de los trabajos, se encargará de manifestar al Gobierno la época en que deberá cesar el cobro del impuesto.

Abundando la Comisión informante en las mismas razones aducidas por la Auxiliar de Hacienda de la Cámara de Diputados, las reproduce y, en consecuencia os pide que aprobéis en revisión el proyecto á que se refiere este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de octubre de 1903.

Benjamín de La Torre.—E. Coronel Zegarra.—Julio Revoredo.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de esta Cámara, que opina por que se apruebe el proyecto venido en revisión.

El señor Carmona.—Aunque por la simple lectura del proyecto venido en revisión se ve su importancia, yo quiero agregar dos palabras, á fin de que la H. Cámara vote con pleno conocimiento de causa.

El departamento de Lambayeque está bañado por tres ríos que irrigan grandes cantidades de terrenos: el río de Lambayeque, el de Zaña y el de la Leche, pero, no obstante, hay otros que quedan sin irrigarse porque falta para ellos aquel precioso elemento. El proyecto tiene pues, á darle más vida á ese importante departamento, aumentando el caudal de las aguas por medio de represas y de obras hidráulicas. Para realizar estas obras costosas no se va á imponer una contribución que grava ni al Fisco ni á las industrias sino á los licores que en ese departamento se consuman, contribución que pueden soportar la haciéndolo doble beneficio, y por eso yo suplico á mis HH. compañeros que, en mérito de las ventajas que esta ley prestará á esa importante sección territorial de la República, se sirvan aprobar la ley en debate, seguros de que el departamento de Lambayeque la recibirá con aplauso y beneplácito.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y,

procediéndose á votar su conclusión, fue aprobada.

CREACIÓN DE UNA COMISARIA RURAL EN CHOTA

Se leyeron por el señor Secretario los documentos que siguen:

CAMARA DE DIPUTADOS.

Lima, 8 de octubre de 1902.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores:

Para su revisión por el H. Senado, me es grato pasar, en copia, á VE. el proyecto de ley que, de conformidad con las conclusiones de los adjuntos dictámenes de sus Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, creando una Comisaría rural en la provincia de Chota y fijando la dotación y el personal que han de servirla.

Dios guarde á VE.

Carlos Forero.

El Congreso, &.

Considerando:

Que es deber primordial del Estado garantizar la conservación del orden;

Que la extensión de la provincia de Chota hace necesario el aumento de la fuerza pública;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10. Créase una comisaría rural en la provincia de Chota, que será servida con el personal y dotación siguientes:

Un comisario.....	£	6
Gratificación de caballo para el comisario.....	„	1
Ocho gendarmes á £ 2 cada uno.....	„	16
Para 9 caballos, por una vez.....	„	45
Forraje para los mismos, á dos soles cada uno.....	„	1.8.

Consígnase en el Presupuesto Ge-

neral de La República las partidas correspondientes á estos gastos.

Dada, &.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La extensa provincia de Chota necesita, para la vigilancia y resguardo de los intereses comerciales é industriales, que se cree una comisaría rural y, para el efecto, el H. diputado por dicha provincia ha presentado la debida iniciativa, que vuestra Comisión acoge favorablemente, toda vez que es incuestionable la urgencia de satisfacer tan imperiosa necesidad.

En tal virtud, es de parecer vuestra Comisión que prestéis vuestro voto aprobatorio al proyecto del H. señor Gazzani, que crea una comisaría en la provincia de Chota.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de setiembre de 1902.

Oswaldo Seminario y Arámburu. —A. del Valle. —Félix Núñez del Arco. —Ramón Espinoza.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

El mejor servicio de policía en la extensa provincia de Chota ha inspirado la presentación del proyecto de ley, venido para su revisión por el Senado, creando en la referida circunscripción una comisaría rural con el número competente de gendarmes y las dotaciones respectivas.

La Comisión informante, de acuerdo con los fundamentos aducidos por las que han entendido del asunto en la H. Cámara de Diputados y por la de Gobierno del Senado, estima conveniente y digno de apoyo el proyecto á que se refiere, y, en consecuencia, es de sentir que le prestéis aprobación, sancionando lo resuelto en la Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1903.

Juan I. Elguera. —J. F. Ward. —Telémaco Orihuela. —N. Teófilo Luna. —Juan C. Peralta.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

La Cámara de Diputados ha enviado, para su revisión, el proyecto de ley por el que se crea una comisaría rural en la provincia de Chota y determinando la dotación y personal que han de servirla.

Manifestándose en los considerandos del proyecto que es indispensable el aumento de la fuerza pública para la conservación del orden en la extensa provincia de Chota, la Comisión de Gobierno no puede menos que apoyar la creación de la comisaría que tiende á llenar obligación tan imperiosa; mucho más si se tiene en cuenta el reducido egreso que ella importa, el cual estará compensado por el mejor servicio y las mayores garantías de que estarán rodeados los habitantes y los valiosos intereses de las localidades que aquella custodie.

Por lo tanto, la Comisión es de parecer que sancionéis con vuestra aprobación el proyecto materia de este dictamen.

Benigno de La Torre.—Alejandro L. de Romaña.—Manuel Icaza Chávez.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de la Comisión de Gobierno de esta H. Cámara, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

El señor del Río.—¿No ha venido en revisión un proyecto que faculta al Ejecutivo para fundar comisarías en los lugares en que lo crea conveniente? Porque podemos discutir ambos á la vez.

El señor Presidente.—Este proyecto es el que está en debate. Al que se refiere su señoría se le ha dispensado del trámite de Comisión y próximamente se discutirá, pero no hay oposición entre uno y otro.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador se dió por discutido el dictamen, y, procediéndose á votar su conclusión, fué aprobada.

DERECHOS DE CESANTIA A FAVOR DE LOS CATEDRATICOS, PROFESORES Y PRECEPTORES.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 2 de octubre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Aprobado por la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley que, por acuerdo de ella, formuló la Comisión de Instrucción, declarando que los catedráticos, profesores y preceptores á quienes se refieren la ley de 28 de febrero de 1861 y 9 de marzo de 1901, tienen los mismos derechos que las leyes conceden á los demás empleados, no sólo en cuanto á jubilación y montepío sino también en cuanto á cesantía, tengo el honor de remitir copia de él á V.E. para su revisión por el H. Senado.

Dios guarde á V.E.

Nicanor Alvarez Calderón.

Señor:

La H. Cámara ha creído, con justicia, que en vez de dar una resolución especial sobre cesantía para el caso del profesor doctor Lorente, conviene dar una ley de carácter general.

La ley de 28 de febrero de 1861 declaró, en su artículo 2o., que los profesores de las universidades, institutos y colegios nacionales gozarían de los mismos derechos concedidos á los demás empleados públicos en cuanto á jubilación y montepío. Nada se resolvió expresamente sobre cesantía, no obstante de que en el segundo considerando se dijo que las personas dedicadas á la enseñanza pública "deben gozar de todos los derechos y prerrogativas que las leyes acuerdan á las carreras públicas más ilustres."

La ley de instrucción expedida el 9 de marzo de 1901 se limitó á hacer extensivos los beneficios de la ley de 1861 á los preceptores titulares de las escuelas públicas de enseñanza.

No hay, pues, legalmente goce de cesantía para los indicados profesores y preceptores titulares. Sin embargo, según las dos leyes citadas, el profesorado es carrera pública, y, además, la supresión de cátedras, asignaturas ó escuelas públicas desempeñadas por empleados titulares puede dar origen á ca-

sos de cesantía como el que se ha presentado. Conviene, por lo tanto, ampliar las disposiciones legales respectivas, con cuyo objeto vuestra Comisión de Instrucción os propone que sancionéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los catedráticos, profesores y preceptores titulares de los establecimientos oficiales de enseñanza deben tener opción, como los demás empleados públicos, al goce de los derechos de cesantía;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Los catedráticos, profesores y preceptores, á quienes se refieren la ley de 28 de febrero de 1861 y la de instrucción de 9 de marzo de 1901, tendrán los mismos derechos que las leyes conceden á los demás empleados, no sólo en cuanto á jubilación y montepío, sino también en cuanto á cesantía.

Art. 2o. Quedan ampliadas en el sentido indicado las dos primeras leyes á que se hace referencia en el artículo anterior.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de setiembre de 1903.

Cesáreo Chacaltana.—M. B. Pérez.—Alberto L. Gadea.—César C. Villanueva.

Lima, octubre 15 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con el informe emitido por la sección de instrucción y que este despacho reproduce, me es honroso devolver á USS. HH. el adjunto proyecto de ley formulado por la Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados, por el que se declara que los catedráticos, profesores y preceptores á quienes se refieren las leyes de 28 de febrero de 1861 y 9 de marzo de 1901, tienen los mismos derechos que las leyes conceden á los demás empleados titulares, no sólo en cuanto á jubila-

ción y montepío, sino también en cuanto á cesantía.

Dios guarde á USS. HH.

J. F. Eguiguren.

Señor director general.

La parte considerativa de la ley de 28 de febrero de 1861 declara que deben concederse á los que se dediquen al profesorado todos los derechos y prerrogativas que las leyes otorgan á las carreras públicas más ilustres y, sin embargo, en el artículo 2o. se restringen estos goces á la jubilación y montepío.

La junta que formuló la actual ley de instrucción consignó en el proyecto que, al efecto presentó al Gobierno, una disposición concediendo á los preceptores, profesores y catedráticos los derechos de jubilación, cesantía y montepío; pero habiendo manifestado éste que las condiciones del Erario no permitían aumentar los egresos, otorgando á los maestros un derecho que no les reconocía la ley anteriormente citada, la junta modificó esa disposición en el sentido en que se haya redactado el artículo 19 de la ley orgánica de instrucción.

En el profesorado, como en otras carreras públicas, pueden las personas que se dedican á la enseñanza quedar en la condición de cesantes por la supresión del establecimiento ó de la asignatura que regentan, y no es justo ni equitativo privarlos, en estos casos, de los goces que la ley acuerda á los empleados titulares, estableciendo así una restricción odiosa para el magisterio, que merece, por lo menos, igual protección que otras carreras públicas.

En consecuencia, la sección cree que debe ser aprobado el proyecto de ley presentado por la Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados para que se haga extensivo á los preceptores, profesores y catedráticos los goces de cesantía.

Lima, 15 de octubre de 1903.

S. D. G.

César Morelli.

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN
Señor:

La mente y objeto de la ley de 28

de febrero de 1861 fué, indudablemente, que los profesores de universidades, institutos y colegios nacionales gozaran de los mismos derechos concedidos por las leyes entonces vigentes á los empleados titulares, y aunque sólo se señalan en ella expresamente los derechos de jubilación y montepío, no hay razón alguna para hacer una excepción contra ellos de los derechos de cesantía, cuando pueden encontrarse en el caso de que sea necesaria esa situación, como lo observa el dictamen de la H. Cámara Colegisladora.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis en todas sus partes el proyecto que os remite la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 6 de 1903.

*M. A. Rodulfo.—J. S. Hernández.
—J. Germán Delgado.*

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Legislación que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

El señor Tovar.—Yo quisiera que los señores de la Comisión me dijeran si este proyecto comprende á los maestros de escuela y á todos los que se dediquen á la enseñanza.

El señor Presidente.—Las escuelas municipales no dependen del Fisco.

El señor Tovar.—Yo temo que, una vez dada esta ley, se organice una serie de expedientes de cesantía, que recarguen enormemente el presupuesto; por eso desearía que se pusiera la ley bien clara, á fin de evitar los abusos que se cometen por los interesados, haciéndose abonar años de servicios con certificados expedidos por pura amistad.

Yo no estoy en contra del proyecto; pero, sí, deseo que se aclare suficientemente.

El señor Orihuela.—Excmo. Señor: Deseo que se dé lectura á la ley de 1861, á que se refiere este proyecto.

El señor Moscoso Melgar.—Esta proposición, Excmo. Señor, no viene sino á llenar un vacío que se ha notado en las disposiciones existen-

tes, y, como se indica en el dictamen á que se ha dado lectura, en la ley de 1861, que organizó el ramo de instrucción y declaró carrera pública el profesorado, se concedió á éste los goces de jubilación y montepío. Actualmente están los catedráticos y profesores en posesión de ese derecho, y solamente están privados de la cesantía, porque no ha habido disposición especial en la ley última, á la que también se ha dado lectura y que ratifica lo que existía antes respecto de la jubilación y el montepío, pero no de la cesantía; y esta es una omisión en que se viene incurriendo hasta ahora. Hace poco se dió también una ley sobre instrucción primaria, y se declaró así mismo también que los preceptores tienen opción á los goces de jubilación y montepío, pero se omitió igualmente el goce de la cesantía.

Respecto á las dudas que abriga el H. señor Tovar, basta indicar que la ley no tiene efecto retroactivo; esto en cuanto á los montepíos que puedan solicitar las viudas de los preceptores que no tienen aún ese derecho, porque hay disposición especial para que se cuente el tiempo de servicios sólo desde el 9 de marzo de 1901. De modo que aun cuando se iniciaran esas solicitudes, no se concederían; pues está mandado que necesitan hacer registrar sus títulos en la dirección de la enseñanza, desde la fecha de la ley, á la que deben ocurrir con tal objeto; así es que no hay peligro alguno en este orden.

En cuanto á la cesantías es justo que la tengan, esos empleados que sirven y trabajan más que otros, y que no pueden dejar de tener algún goce en premio de sus sacrificios por los servicios que prestan al país. Como se ve, pues, no hay dificultad de ningún género para aprobar esta disposición, cumpliendo un deber de estricta justicia.

El señor Presidente.—Creo que esto es justo y que, además, es ventajoso, porque deja libertad de acción para entrar en las reformas que se juzguen necesarias sin dejar á estos empleados en la calle, como vulgarmente se dice; porque, en este caso, tendrían derecho de re-

clamar su cesantía, que es lo menos que deben obtener.

El señor Tovar.—Como digo, yo no me opongo á que sé de esta ley, pero le encuentro algo que no me satisface: así, veo que se pueden traer muchos expedientes desde 1901, lo que va á recargar el Presupuesto, porque habrá que despacharlos; por lo que creo que mejor debe reconocerse este derecho desde la fecha en que se dé la ley.

El inconveniente que le noto es que á las profesoras titulares no se les vá á reconocer el derecho de cesantía, mereciendo más compensación que un hombre que puede ganar la vida con más facilidad.

[Varios Señores.—También las comprende].

El señor Presidente.—La ley las comprende.

El señor Tovar.—Como sólo se habla de profesores, es necesario que se diga, Excmo. señor, clara y expresamente.

El señor Olaechea.—A lo que ha dicho el H. señor Tovar voy á hacer una indicación, que debe tener en consideración la Cámara, y es la siguiente: “En el título preliminar del Código Civil hay un artículo que dice: que cuando la ley habla de personas se entienda ambos sexos.”

El señor Orihuela.—Yo no tengo inconveniente en retirar mi pedido, porque, por las palabras del señor Moscoso Melgar, comprendo que la ley de 1901 no está en contradicción con la ley de 1861.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á votar, sucesivamente, los dos artículos que forman el proyecto, fueron aprobados.

AUXILIO PARA LA FUNDACION DE UNA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA, ARTES Y OFICIOS EN LA CIUDAD DEL CUZCO.

El señor Secretario dió lectura al proyecto y dictámenes que siguen:

El Congreso etc.

Considerando:

Que se debe fomentar la enseñan-

za de la agricultura y de las artes y oficios para el pueblo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Consígnese por una sola vez en el Presupuesto General de la República la suma de un mil libras para auxiliar la fundación de una escuela práctica de agricultura, artes y oficios para el pueblo, en la ciudad del Cuzco.

Art. 2o.—En el presupuesto departamental del Cuzco se votará anualmente la cantidad de 360 libras para el sostenimiento de 24 becas en dicha escuela, que serán adjudicadas entre los jóvenes de las doce provincias del departamento, con arreglo á un reglamento que formulará la Junta Departamental.

Comuníquese &.

Dada &.

Lima, octubre 5 de 1903.

H. Fernández—Telémaco Orihuela.—Manuel Teófilo Luna.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

La agricultura es la industria más importante del departamento del Cuzco, y para la cual tiene condiciones muy especiales que deben llamar la atención del legislador.

La coca, el cacao, el café y el tabaco cuzqueños son artículos de exportación, con la circunstancia de que la coca del Cuzco es, según los análisis, la que contiene mayor proporción de cocaína; el cacao no tiene rival en el mundo.

Así mismo, el trigo de las provincias de Paruro y Quispicanchis puede competir con el de Chile y California; y en cuanto al maíz de la provincia de Urubamba ha merecido distinguirse en todas las exposiciones de productos agrícolas.

Siendo tan privilegiado el suelo del departamento del Cuzco para la agricultura, nada más justo y conveniente que sacar á esta industria del rutinarismo en que yace, fomentando el establecimiento de escuelas técnicas, no sea más que elementales y prácticas.

Respecto á las artes mecánicas, aunque no se necesita esfuerzo alguno para probar que los poderes públicos del Perú deben hacer todo el sacrificio posible por difundir entre las clases proletarias el aprendizaje de los oficios mecánicos; pues de ello depende la solución de los más urgentes problemas que se relacionan con el bienestar de la clase obrera, que es el del país.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión de Instrucción os propone que aprobéis en todas sus partes el proyecto materia de este dictamen, por el cual se funda en el Cuzco una escuela de agricultura, artes y oficios.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1903.

F. García Calderón.—F. Almenara Butler.—N. B. Hermoza.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

Los H. H. Señores Senadores Luna, Fernández y Orihuela han presentado en esta legislatura un proyecto tendiente á que se consigne en el Presupuesto General de la República la suma de mil libras para auxiliar la fundación de una escuela práctica de agricultura, artes y oficios para el pueblo, en la ciudad del Cuzco.

Las Cámaras han aprobado ya un proyecto creando escuelas agrónomicas en el norte y centro de la República. En ellas podría satisfacerse el laudable propósito que persiguen los autores del proyecto.

Lo que si nota la Comisión es que la suma que se dedica es insignificante para la fundación de una escuela práctica de agricultura, artes y oficios; con las mil libras que se votan no se podrá dar avasto ni á los gastos de su instalación y las trescientas sesenta libras que se votan en el Presupuesto Departamental serán de igual modo insuficientes para el sostenimiento anual de la escuela.

Sin embargo, los autores del proyecto manifiestan que basta el egreso señalado para la realización

del objeto, porque los padres salesianos se comprometen á fundar el establecimiento y á regentarlo, ofreciendo realizar los fines de ese instituto sin mayor gravamen.

Por estas consideraciones, la Comisión apoya el proyecto y os pide que le concedáis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 21 de 1903.

Benigno de la Torre.—E. Coronel Zagarra.—Julio Revoredo.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda, que opina por la aceptación del proyecto.

El señor del Río.—Ya se ha dado, Excmo. Señor, una ley ordenando la creación de escuelas talleres en todas las capitales de departamento, asignándoles á la vez para su sostenimiento el producto de los alcoholes; y el Gobierno ha expedido más de un decreto mandando el cumplimiento de esa ley; por lo que esta ley carece de objeto.

El señor Orihuela.—El H. Senador por Ancachs ignora que esa ley es letra muerta, y que el impuesto del mojonazgo no se aplica al sostenimiento de las escuelas sino á otros objetos de carácter municipal.

El señor del Río.—Yo no me opongo, Excmo. Señor, á que se dé esta ley; muy al contrario, deseo que en todas las capitales de departamento se funden escuelas de artes y oficios y tengo á este respecto presentado un proyecto de ley facilitando esa fundación; pero no puedo aceptar la teoría expuesta por el H. señor Orihuela de que la ley á que me he referido es letra muerta, porque entonces la ley que se trata de dar sería también letra muerta.

Por otra parte, el presupuesto departamental del Cuzco no puede soportar la partida con que se le trata de gravar.

Por lo demás, como ya he indicado, no estoy en contra de la ley.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador, se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

PERMISO AL SEÑOR CARLOS ALVAREZ CALDERON PARA ACEPTAR EL CARGO DE CONSUL DE BELGICA EN ICA.

Se leyó, puso en debate y sin observación se aprobó el dictamen de la Comisión de Constitución en la solicitud del señor Carlos Alvarez Calderón, pidiendo permiso para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica en la ciudad de Ica, que opina porque se le otorgue dicho permiso.

PERMISO AL SEÑOR JOSE NOBLECILLA PARA ACEPTAR EL CARGO DE CONSUL DE BOLIVIA EN TUMBES.

Se leyó, puso en debate y, sin observación, fué aprobado el dictamen de la Comisión de Constitución en la solicitud del señor don José Noblecilla para aceptar el cargo de cónsul de Bolivia en Tumbes, que opina porque se le conceda dicho permiso.

PERMISO AL SEÑOR MANUEL G. MONTERO Y TIRADO PARA EJERCER EN EL PERU EL CARGO DE CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, octubre 19 de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, previa dispensa de todo trámite, ha resuelto acceder á la solicitud formulada por don Manuel G. Montero y Tirado para aceptar el cargo de cónsul general en el Perú que le ha conferido el gobierno de la República Argentina.

Para conocimiento del H. Senado y fines á que haya lugar, remito á VE. la solicitud original, materia del presente oficio.

Dios guarde á V.E.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

Excmo. Señor:

Manuel G. Montero y Tirado, ante VE. respetuosamente digo: que

el Gobierno de la República Argentina me ha nombrado su cónsul general en el Perú. Con tal motivo, ocurro á VE. solicitando se digne concederme el permiso que he menester para aceptar dicho cargo.

Es gracia.

Lima, octubre 16 de 1903.

M. G. Montero y Tirado.

El señor Presidente.—Está en debate el permiso que se solicita y que ha sido concedido por la H. Cámara de Diputados.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se procedió á votar y la H. Cámara acordó conceder el permiso.

PERMISO AL SEÑOR FEDERICO REY DE CASTRO PARA DES-EMPEÑAR EL CONSULADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MOLLENDO.

Se leyó, puso en debate y, sin observación, se aprobó el dictamen de la Comisión de Constitución del Senado en la solicitud del señor Federico Rey de Castro para desempeñar el consulado de la República Argentina en Mollendo, y fué aprobado.

EXONERACION DE DERECHOS DE ADUANA A UN ARMONIUM PARA LA IGLESIA MATRIZ DE HUAMACHUCO.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, octubre 19 de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con la modificación propuesta por la Comisión Auxiliar de Hacienda, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa que exonera del pago de derechos fiscales la importación de un armónium destinado para la iglesia matriz de la ciudad de Huamachuco.

Para su revisión por el H. Senado, remito á VE. copia del proyecto y dictamen aprobados.

Dios guarde á VE.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

El diputado que suscribe propone á la H. Cámara el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre de derechos fiscales un armónium destinado para la iglesia matriz de la ciudad de Huamachuco, que debe importarse por la aduana de Salaverry.

Lima, 24 de agosto de 1903.

Manuel E. Gamarra.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, en vista del objeto á que se destina el armónium cuya liberación de derechos solicita el H. señor Gamarra no tiene inconveniente en proponeros que aprobéis el proyecto de resolución que antecede, siempre que dicha exoneración no exceda de diez libras.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de agosto de 1903.

Carlos Forero.—Paulino Delgado.—Carlos Daza.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

El H. Diputado Manuel E. Gamarra, ha presentado un proyecto de resolución que ha sido aprobado por la H. Cámara colegisladora, por el cual se declara libre de derechos de importación por la aduana de Salaverry, hasta la suma de diez libras, un armónium destinado al servicio de la iglesia matriz de la ciudad de Huamachuco, y vuestra Comisión, opinando como la de la H. Cámara colegisladora, es de parecer que concedáis la liberación solicitada, pero limitándola á la suma de ocho libras que es el máximo á que puede aquella ascender.

Dése Cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1903.

Benigno de la Torre.—E. Coronel Zegarra.—Julio Revoredo.

El señor Presidente—Estando en desacuerdo el dictamen de la Comisión del Senado con el proyecto venido en revisión, se pone éste en debate.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor Ramos Llontop.—Excmo. Señor: Solicito de V.E. consulte á la H. Cámara si este asunto se pasa á la otra, sin necesidad de esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente.—Todos los asuntos aprobados van á pasar á la otra Cámara, sin esperar la aprobación del acta.

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA CREAR COMISARIAS RURALES, SUPRIMIR O MODIFICAR LAS EXISTENTES.

El señor Secretario dió lectura á los documentos que siguen:

CÁMARA DE SENADORES.

PROYECTO SOBRE CREACIÓN DE COMISARIAS RURALES Y AUMENTO DE FUERZAS DE POLICÍA.

Autorízase al Poder Ejecutivo para la creación de comisarias rurales en los lugares que juzgue más conveniente.

Autorízasele igualmente para que aumente las fuerzas de policía destinadas al servicio de dichas comisarias, para cuyo efecto se le pasarán los expedientes de la materia.

El Poder Ejecutivo dará cuenta de esta autorización á la próxima legislatura.

Dada, &c.

Lima, 17 de setiembre de 1903.

Aprobada:

Capelo.

Lima, 20 de octubre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto que se sirvió enviar V.E., para su revisión por esta Cámara, autorizando al Ejecutivo para que pueda establecer comisarias rurales donde lo considere necesar-

rio, ha sido aprobado, en sesión de hoy, adicionándolo con los siguientes artículos:

Art.....Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que pueda suprimir ó modificar las comisarias rurales existentes".

"Art.....Consígnase en el Presupuesto General de la República la partida de seis mil libras anuales para atender á los gastos que demande esta autorización".

Me es honroso comunicarlo á VE. para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á V. E.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

El señor Presidente.—Están en discusión los artículos adicionales aprobados por la Cámara de Diputados.

El señor del Rfo.—Creo que este artículo no debe figurar en la ley; porque si le decimos al Ejecutivo que cree todas las comisarias que juzgue necesarias, y por otra parte, limitamos los gastos, lo colocamos en condiciones difíciles, toda vez que se le faculta por un lado mientras se limita esa facultad por otro.

El señor Presidente.—Creo que debe votarse, H. señor, porque, ¿cómo queda el Ejecutivo sin fondos para establecer las comisarias?

El señor Elguera.—Tanto más, cuanto que el proyecto dice que dará cuenta al Congreso.

El señor del Rfo.—En vista de que el proyecto ha venido en revisión, desisto de mi indicación.

Sin otra observación, se dió el punto por discutido, y, procediéndose á votar sucesivamente los dos artículos, ambos fueron aprobados.

En este estado, S. E. suspendió la sesión para continuarla en la tarde.

EXONERACION DE DERECHOS DE ADUANA A LOS ADOQUINES DESTINADOS A LA PAVIMENTACION DE LAS CALLES DE LIMA.

Continuando la sesión á las 3 y 15 p.m., el señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 15 de setiembre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

De conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión Auxiliar

de Hacienda, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto que exonera del pago de derechos fiscales la importación de los adoquines destinados por la municipalidad de Lima al pavimento de las calles de la capital.

Para su revisión por el H. Senado, remito á VE. copia del proyecto aprobado.

Dios guarde á VE.

NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la escasez de rentas del concejo provincial de Lima no le permite hacer el fuerte desembolso que demanda el pago de derechos de aduana de los adoquines que ha importado;

Resuelve:

Exonerar del pago de derechos de aduana los adoquines de asfalto comprimido para la pavimentación de las calles de Lima.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 15 de setiembre de 1903.

Una rúbrica.

Carrillo.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Los honorables Diputados Osma, Ortiz de Zevallos y Vidaurre proponen en el adjunto proyecto de ley que se exoneren del pago de derechos de aduana los adoquines de asfalto comprimido que se importen para la pavimentación de las calles de Lima.

Indudablemente que la liberación solicitada abaratará el precio de los adoquines y permitirá que sea mayor el número de calles pavimentadas, con manifiesta economía para la municipalidad, cuya escasez de rentas la obliga á retardar obra tan importante como es el adoquinado de calles.

La concesión, por otra parte, no afecta en lo menor la renta municipal; pues, dependiendo de los recursos municipales la compra de adoqui-

nes, aquella no sufre desde que á ésta no le sea posible importarles.

Por estas consideraciones, brevemente expuestas, vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda se pronuncia en favor del proyecto, esperando que merecerá la aprobación de la H. Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de agosto de 1903.

Carlos Forero.—Tomás C. Ganoza.—Paulino Delgado.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor.

Prévio dictamen de la Auxiliar de Hacienda, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley exonerando del pago de derechos fiscales la importación de los adoquines destinados por la municipalidad de Lima al pavimento de esta capital.

La Comisión informante creyó necesario oír á la superintendencia general de aduanas y al alcalde de Lima, respecto de los siguientes puntos:

1o.—Monto total de adoquines que deben introducirse para la pavimentación.

2o.—Importe de los derechos de que deben ser exonerados; y

3o.—Plazo que debe fijarse para la introducción del material.

Una vez obtenidos los datos, la Comisión se halla en aptitud de expedir su dictamen en el proyecto en referencia, que presta al municipio facilidades para llevar á cabo el adoquinado de las calles de Lima.

Estatuyéndose en el proyecto de empréstito la pavimentación de sesenta calles, la Comisión cree prudente fijar como máximo de la exoneración á los adoquines necesarios para cien calles, únicas que en el plazo de tres años pueden ser pavimentadas.

No conviene, bajo ningún punto de vista, dar al proyecto toda la latitud que él entraña, porque al concederse la exoneración ilimitada se perjudicaría notablemente á cualquiera empresa nacional que se estableciese para encargarse de la fabricación del material que hoy se pide á Estados Unidos. El esta-

blecimiento de esa industria en el país no sería difícil, si se tiene en cuenta que los terrenos de Talara abundan en brea, la que una vez extraída facilitará la fabricación de adoquines.

Cada cuadra tiene, más ó menos, setecientos metros cuadrados, teniendo en cuenta la mayor longitud de algunas, la anchura de otras y las bocacalles. En cada metro cuadrado entran cuarenta adoquines, considerando desperdicios.

Cada adoquín pesa 6 kilos 800 gramos ó sean 34 centavos por derechos, á razón de medio cenavo por kilo.

Haciendo, pues, las operaciones respectivas, en vista de tales datos, los adoquines indispensables para 100 calles ascienden á 2.800,000 y los derechos fiscales de que se les exonera á S. 95,200.

En vista de lo expuesto vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda es de sentir:

1o.—Que exoneréis por el plazo de tres años de los derechos de aduana á los adoquines de asfalto comprimido que se introduzcan por la aduana del Callao, para la pavimentación de las calles de Lima; y

2o.—Que limitéis la referida exoneración á 2.800,000 adoquines, cantidad bastante para la pavimentación de cien calles y cuyo importe de derechos de aduana, según arancel, importa S. 95,000.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1903.

Benigno La Torre.—E. Coronel Zagarra—Julio Revoredo.

El señor Presidente.—El dictamen de la Comisión del Senado limita la cantidad de adoquines y el plazo para su importación así es que hay diferencia con el proyecto venido en revisión, y, en tal virtud, se pone este último en debate.

El señor Bernal—Excmo. Señor: La Comisión del Senado ha fijado límite á la introducción de los adoquines para la pavimentación de Lima, señalando el término de tres años y determina la cantidad que puede ser introducida, y se funda para esto en que puede establecerse una fábrica en Lima para hacer a-

adoquines, pero al establecerse sería á la sombra de un derecho protec-
cionista con daño de la municipalidad. Si la fábrica pudiera producir los adoquines, al mismo precio de los importados, evitaría que se tra-
jeran; pero si no puede fabricarlos al mismo precio, la protección á esa industria sería con daño único para el municipio; por consiguiente, no se opone una cosa con la otra.

El señor Luna.—Pido que se lea el informe de la superintendencia de aduanas y el del Gobierno.

El señor Secretario leyó:

Lima, 8 de octubre de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con los informes emitidos por el concejo provincial y la dirección de administración del Ministerio de Hacienda, devuelvo á USS. el oficio número 369, en el que, [á solicitud de la Comisión Auxiliar de Hacienda, pidieron que informase el municipio de esta capital sobre el monto total de adoquines para la pavimentación de la ciudad, importe de los derechos de que deben ser exonerados y plazo en que debe ser introducido dicho material.

Dios guarde á USS.

Ismael de la Quintana.

Señor director:

Paso á informar sobre los tres puntos propuestos por la Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto sobre exoneración de derechos de aduana á los adoquines que se introduzcan para la pavimentación de Lima.

1o.—No es posible indicar el monto total de adoquines que deben introducirse por cuanto no se tiene celebrado contrato alguno para la pavimentación, y ésta se ejecuta á medida que la municipalidad dispone de recursos para este objeto.

En el proyecto de empréstito que se tramita actualmente se considera la pavimentación de sesenta calles.

2o.—El importe de los derechos es de S. 1.50, más ó menos, por metro cuadrado.

3o.—El plazo que debe fijarse para la introducción del referido material no puede fijarse, pues la pavimentación no puede efectuarse en

tiempo determinado, desde que depende de las condiciones económicas de la municipalidad. Puede disponer de lo suficiente para una calle en un año y de lo necesario para otra ó más en otros años, sin que pueda desde ahora indicarse cuándo ni en qué proporción contratará el pavimento de asfalto.

La exoneración pedida favorece á la municipalidad, porque es ella la obligada á pagar los derechos, y no perjudica al fisco, porque si no se dispone la exoneración no se introducirán los adoquines y será la ciudad la que se perjudica, privándola de una buena pavimentación.

El proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados exonera de derechos los adoquines que se introduzcan para pavimentar Lima, y la liberación en estos términos, permitirá, ahora y cada vez que se pueda contratar, la pavimentación de asfalto.

Si se fija una cantidad de adoquines para ser exonerados, resultará que cada calle ó cada sección de la ciudad requerirá una ley especial.

No creo, señor director, que sea necesario ampliar este informe para que la Comisión Auxiliar de Hacienda emita su dictamen.

Lima, setiembre 26 de 1903.

F. Elguera.

Señor superintendente:

La partida 1,919 de la tarifa de aforos vigente grava, los adoquines artificiales con el impuesto de 10^{ps} sobre el avalúo de 00'5 por kilogramo bruto. De manera que estimando el promedio de peso de los adoquines que últimamente se han importado para la pavimentación de la capital en 6 kilos 800 gramos cada uno, resulta el importe de los derechos igual al que señala el H. concejo provincial de Lima; esto es, el de S. 1.50 cts. por metro cuadrado, pero sin inclusión del 8^{ps} adicional que lo aumentaría en 12 centavos.

Con lo expuesto queda cumplida la providencia de U.S. que precede.

Callao, octubre 5 de 1903.

Emilio Delboy.

Señor director de administración.
Se refiere esta superintendencia

al precedente informe emitido por la dirección de despacho de esta aduana.

Callao, 5 de octubre de 1903.

S. D.

Ignacio Rey.

El señor Presidente.—Me permito indicar á la H. Cámara, respetando la indicación de la Comisión del Senado, que es hasta donde puede irse en el camino de las restricciones, tratándose de liberar de derechos un material que debe servir para el embellecimiento de las calles de Lima. Se restringe el tiempo durante el cual pueden introducirse los adoquines, limitándolo á tres años, y el número de adoquines que pueden ser introducidos, en un millón ochocientos mil, que son los que se consideran necesarios para el adoquinado de cien calles en Lima, esto me parece demasiado; y una de las razones que se dá para fundar estas restricciones es que puede establecerse una fábrica nacional de estos adoquines, de modo que renunciemos á dar toda la extensión posible á una comodidad y embellecimiento de la capital, porque mañana pudiera establecerse una industria nacional, que viviría indudablemente al amparo de un derecho proteccionista.

Yo creo que tratándose de favorecer el embellecimiento y desarrollo de las ciudades, las Cámaras no deben poner límite ni restricciones. Si todos los días estamos ocupados en liberar cañerías de agua y desagüe hasta para las villas y todo lo que es necesario para su progreso material, ¿cómo se puede poner restricciones á que Lima esté bien pavimentada? Como dice el informe, si estos adoquines no se exoneran de derechos, no se traerán, y se hará imposible adoquinar las calles de Lima, porque tendrían un costo excesivo; por consiguiente, no encuentro, en el fondo, nada que perjudique los intereses fiscales, ni razón alguna para que haya esta limitación, cuando se trata del desarrollo, comodidad é higiene de la capital de la República.

El otro día hemos dado una ley que amplía las taxativas que tenía la ley de expropiación forzosa, que

se dió hace algún tiempo, esperando que sus resultados serán benéficos para las poblaciones en general, y la hemos ampliado con el objeto de que produzca lo mismo que se busca ahora, dar facilidades para el desarrollo de las ciudades, que después de haber salido de la vida colonial, que la mantenía en situación estrecha, necesitan más aire, más luz y reunir otras condiciones de comodidad estética y de salubridad.

El señor Tovar.—Creo que en nada se dañan los intereses fiscales con liberar los adoquines para el embellecimiento de la capital de la República. Yo vería con agrado, sin embargo de que no soy vecino de la capital, que ésta fuera la mejor de Sudamérica; y el único medio de proteger esto es dar ciertas concesiones para que se logre, sin daño de los intereses generales, como sucede con el proyecto en discusión, y voy á probarlo. Si no se exonera de derechos la introducción de estos adoquines, ellos no vendrán, y, entonces, ¿cuál sería el daño que se infiriese á los intereses fiscales? Y si no se dañan los intereses del fisco, no hay por qué negar el voto á un asunto que tiene por objeto embellecer la capital mejorando sus pisos, aun con economía; porque nadie negará que esta clase de pisos dura más tiempo y es económico para el municipio, que siempre ha gastado caudales inmensos en el empedrado de las calles. Es de suponer, pues, que todos los señores representantes quieran tener el orgullo de ver mejorar la capital de la República, y, por consiguiente, den un voto favorable.

El señor del Río.—El asunto se ha aprobado en la Cámara de Diputados.

El señor Presidente.—En sentido amplio.

El señor Icaza Chávez.—Desearía que esa amplitud se extendiese á todas las aduanas de la República.

El señor Peralta.—Los ladrillos son libres de derechos y...

El señor del Río.—Yo estoy, Excmo. Señor, porque se deseche el dictamen de Comisión de la Cámara de Senadores y se apruebe el de la Cámara de Diputados; porque,

como lo dice el H. señor Tovar y con las ideas de progreso de esta H. Cámara.

El señor Carmona.—Aun cuando yo opino, como el H. señor Icaza Chávez, porque esta ley tenga un carácter general, sin embargo, esa adición vendría á interrumpir la ley, pues lo angustioso del tiempo no permitiría su sanción en esta legislatura y por eso pido al H. señor Icaza Chávez que la retire.

Por lo demás, aquello de poner taxativas á la ley que nos ocupa, fundándose en la mera esperanza de que se cree una fábrica constructora de adoquines, que puede muy bien no crearse, es cosa que no debe aceptarse en manera alguna.

El señor Revoredo.—A la sombra de una ley sin restricciones pueden introducirse adoquines que se dediquen á un objeto distinto á la pavimentación de Lima, y por eso la Comisión ha puesto ese plazo, á fin de garantizar las rentas fiscales.

El señor Presidente.—Pero, si como dice el H. señor Peralta, los ladrillos se introducen libres de derecho, y con ellos se hacen toda clase de construcciones, ¿por qué no se ha de liberar también á los adoquines que sólo sirven para la pavimentación?

El señor del Río.—Tanto más, Excmo. Señor, cuanto que los adoquines han de ser importados sólo para pavimentación de las calles, y no para ningún otro uso.

El señor Icaza Chávez.—Insisto en pedir que la ley sea de carácter general.

El señor Elguera.—Siento tomar la palabra, Excmo. Señor, en un asunto en que está de por medio una persona muy allegada á mí; pero debo refutar el argumento que se ha hecho, basado en probabilidades de que se establezca en el Perú una fábrica de adoquines. Si tal cosa sucediera, esos adoquines no servirían para la construcción de casas porque hoy se fabrican ladrillos, que son mucho mejores para el objeto; la fábrica se vería, pues, obligada á explotar á la municipalidad de Lima, porque, como no habrían más adoquines que los que ella fabricara, pediría los precios que quisiera.

Yo opino, pues, porque se apruebe lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, que está en armonía

con las ideas de progreso de esta H. Cámara.

El señor Carmona.—Aun cuando yo opino, como el H. señor Icaza Chávez, porque esta ley tenga un carácter general, sin embargo, esa adición vendría á interrumpir la ley, pues lo angustioso del tiempo no permitiría su sanción en esta legislatura y por eso pido al H. señor Icaza Chávez que la retire.

Cuanto á la importancia del proyecto, ella es indiscutible, sin que sea motivo para oponerse la esperanza de que puede fundarse en Lima una fábrica de adoquines, pues si tal cosa sucediera y se le quisiera proteger, fácil sería derogar entonces la ley, pero oponerse, desde ahora, por esa remota consideración, es inadmisibile.

El señor Luna.—[Su discurso se publicará después.]

El señor Carmona.—Suponiendo que fuera así, Excmo. Señor, esa modificación vendría á interrumpir la ley y á perjudicar á la ciudad de Lima que la necesita urgentemente. Ese aplazamiento, que no es otra cosa que la modificación mencionada, sería un obstáculo para el mejoramiento de esa ciudad que no podría mejorar el pavimento de sus calles si el municipio tuviera que pagar derechos por los adoquines que se importen.

El señor Bernaldes.—Yo no encuentro la razón de esa taxativa, Excmo. Señor; no sé á quién haga daño el que la municipalidad de Lima deje de pagar ese impuesto.

En cuanto á lo que dice el H. señor Icaza Chávez, yo lo encuentro muy justo; pero, á fin de no interrumpir la ley, es preferible presentar un nuevo proyecto, y yo me comprometo con S.Sa. á firmar una proposición en ese sentido.

El señor Peralta.—Aun cuando se introducen los ladrillos libres de derechos, el fisco no pierde, Excmo. Señor, porque el movimiento de ese material dá ocupación á mucha gente en Lima y el Callao, y eso hace que aumenten las rentas fiscales; así que, indirectamente, los ladrillos pagan su contribución.

Yo voto, pues, por el proyecto venido en revisión.

El señor Tovar.—Lo que dice el H. señor Peralta es incontestable:

la pavimentación de la ciudad dá trabajo á multitud de individuos, y sabido es que cuando el pueblo trabaja éste consume y, por lo tanto, las rentas del fisco aumentan. Así es, pues, que hasta mirado bajo este punto de vista, el proyecto es conveniente; porque de las arcas municipales salen sus fondos, para ingresar á las fiscales, porque, repito, cuando hay trabajo hay consumo, y esto va en provecho de nuestras aduanas.

El señor Presidente.—El H. señor Icaza Chávez ha retirado su indicación para facilitar la dación de esta ley, y ha convenido en presentarla bajo un nuevo proyecto de ley.

Dado por discutido el proyecto, se procedió á votar y fué aprobado.

REFORMA DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto venido en revisión:

Lima, 21 de octubre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Prevía dispensa de trámite ha sido aprobado por la H. Cámara el proyecto que á continuación se inserta y que me es honroso enviar á VE. para su revisión.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario y urgente proveer á la reorganización del tribunal mayor de cuentas.

Ha resuelto:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que haga las reformas que convengan en el tribunal mayor de cuentas y dé cuenta de ellas á la próxima legislatura ordinaria para su aprobación definitiva.

Lima, 8 de octubre de 1903.

Félix Núñez del Arco.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

El señor Presidente—Si se dá esta autorización al Gobierno, es porque la organización del tribunal mayor de cuentas obedece á un decreto que se ha hecho ley del Estado.

El señor Olacoea.—El año 72 el

congreso dió una autorización al Gobierno, en virtud de la cual se dió el decreto de organización.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

DESIGNACION DE LAS FIESTAS DE TABLA A QUE DEBE ASISTIR EL PODER JUDICIAL.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 26 de setiembre de 1903.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia, á VE. el proyecto de ley que, previa dispensa de todo trámite, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, designando las fiestas de tabla y ceremonias oficiales á que debe concurrir el poder judicial.

Dios guarde á VE.

Nicanor Alvarez Calderón.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Las únicas fiestas de tabla en que es obligatoria la asistencia del poder judicial, son la de 28 de Julio y la del 24 de setiembre.

Art. 2.º—El poder judicial asistirá igualmente, á las sesiones de instalación del Congreso el 28 de julio y de trasmisión del mando supremo de la República.

Art. 3.º—Respecto de los funerales de funcionarios públicos, continuará observándose lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del reglamento de tribunales.

Art. 4.º—En los casos á que se refieren los artículos anteriores, los funcionarios judiciales se reunirán con los de Gobierno, según el caso, en el respectivo templo ó en la casa del Congreso.

Lima, 23 de setiembre de 1903.

M. B. Pérez.

COMISION DE JUSTICIA

Señor:

La Cámara de Diputados ha re-

mitido para su revisión el proyecto de ley presentado por el H. Diputado por Pomabamba, doctor Pérez, designando las fiestas de tabla y ceremonias oficiales á que debe concurrir el Poder Judicial.

Este proyecto responde á la necesidad que hay de evitar que el Poder Judicial se vea en la obligación ineludible de concurrir á ceremonias de carácter meramente religioso, cuando su asistencia debe sólo reducirse á las de carácter netamente oficial.

Por las razones expuestas y no siendo pocas las mortificaciones á que se ven sometidos con esa viciosa práctica los magistrados de ese alto cuerpo, vuestra Comisión de Justicia cree conveniente la adopción del proyecto en los cuatro artículos de que consta, y en consecuencia, es de sentir que lo aprobéis, como ya lo ha verificado la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1903.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión del Senado, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

El señor Falconí.—Extraño que la Comisión de Justicia, antes de emitir su dictamen, no hubiera escuchado previamente al Gobierno, pues esta festinación de trámites haría enojosa la ley materia de este debate.

Y es por esto que solicito de V.E. para que, con acuerdo del H. Senado, se pase á conocimiento del Ejecutivo, á efecto de que se pronuncie sobre la conveniencia ó inconveniencia del proyecto.

El señor García.—Excmo. Señor: Siento muchísimo estar en desacuerdo con la opinión del señor Senador por Ayacucho. La Comisión no ha creído conveniente llenar este trámite, porque no se trata de intereses nacionales, ni de nada que pueda afectar los derechos de la Nación, y por eso ha creído que, tratándose de un simple ceremonial de asistencia, no había necesidad de oír al Gobierno.

El señor Falconí.—Excmo. Señor: Siento muchísimo estar en desacuerdo con mi estimable amigo el H. señor García. El opina que la

Comisión no ha tenido necesidad de recurrir al Gobierno porque no se trata de asunto de interés general; pero no se ha fijado mi distinguido compañero en que el proyecto que se discute trata de derogar resoluciones dadas por el Ejecutivo; de manera que, por esta poderosísima razón, por respetos mutuos y siquiera por cortesía, ha debido pedírsele informe en asunto completamente relacionado con antiguas prácticas gubernativas.

El señor La Torre.—Excmo. Señor: Ya que se trata de que el Congreso dicte una medida á este respecto, creo que debe ser radical y de carácter general. ¿Los funcionarios públicos en ciertos actos oficiales de carácter civil ó religioso, están ó no obligados á darle solemnidad con su presencia? Creo que sí.

Si solamente se señala la asistencia del poder judicial en ciertos días, que se diga también que los demás funcionarios sólo asistirán esos días.

Mas yo sustento la doctrina de que todos los funcionarios públicos están obligados á asistir á las funciones, ya sean civiles, ya sean religiosas.

Por manera que los respetables magistrados están obligados con su concurrencia á dar más solemnidad á las fiestas religiosas y civiles.

Por estas razones, yo estoy en contra del proyecto, porque lo considero deficiente, por restrictivo.

El señor Solar.—Se está haciendo una confusión, y me va á permitir el H. Representante por el Cuzco que le haga una aclaración.

Aquí se trata simplemente de los actos oficiales religiosos á que deben concurrir los miembros del Poder judicial, y esta ley tiende á afianzar más esta obligación, porque antes no ha existido ley á este respecto, sino únicamente decretos reglamentarios; y hoy por esta ley se les obliga á que asistan á esos actos oficiales religiosos, pero se les exime de algunas asistencias, como la de jueves santo, que es de carácter únicamente religioso, porque está perfectamente que asistan á los actos oficiales, pero obligar á que á un acto puramente religioso vayan todos los miembros del poder judicial, no es correcto.

Bajo el punto de vista religioso, en el poder judicial tenemos los más respetables católicos del Perú y ellos aceptan con el mayor agrado que se les exima de esta obligación, y en ese sentido he escuchado á muchos de los señores miembros del poder judicial.

Esta ley también es para evitar esos espectáculos inconvenientes, esos paseos irrisorios que quitan la majestad que deben tener nuestros actos religiosos y que son impropios de la cultura de un país.

El señor Falconí.—Excmo. Señor: El H. señor Solar ha descarnado por completo la ley que se pretende aprobar.

Ha dicho S.Sa. que ella tiende á afianzar la asistencia de las corporaciones á todos los actos oficiales, pero que quiere eximirlos de los que tienen carácter puramente religioso. ¿Y porqué, Excmo. Señor? ¿Porque el poder judicial, que juró respetar y hacer cumplir por su oficio el artículo 4o. de la Constitución, sería el primero en eximirse de concurrir junto con el Ejecutivo á las funciones religiosas y prestarles las solemnidades que se merecen en una nación católica?

Deploro que el H. señor Solar pretenda que el poder judicial esté fuera de las iglesias y de los actos religiosos hasta abandonando al Gobierno, pero sin eximirle de los demás actos públicos civiles. Ello implicaría si no descatonizar, al menos alejar á uno de los altos poderes del Estado del homenaje que está llamado á prestar á su religión, en una de las más delicadas cuantas solemnes manifestaciones del culto. Esto es irritante en un país eminentemente católico. Por esto insisto en la cuestión previa propuesta.

El señor García.—Yo no creo que el proyecto verdaderamente venga á herir de ninguna manera los sentimientos religiosos del país, por que la asistencia á la misa del 28 de julio es un acto religioso, y, la nación peruana, como católica, conmemora su aniversario con un acto religioso. ¿No vamos ese día á la iglesia á darle gracias al Eterno por habernos concedido la libertad, librándonos de la dominación española? ¿Ahí no elevamos nuestras

preces al Supremo Hacedor por ese día? ¿Lo mismo no sucede en la fiesta de las Mercedes, patrona de las armas. En un acto esencialmente religioso, como lo es la solemne fiesta con que se la honra, ¿no le pedimos á la Virgen de las Mercedes, que proteja la gloria de las armas peruanas?

Así es, pues, que creo que no se afecta en nada las creencias religiosas del país, y no tiene, por tanto, razón el señor Senador por Ayacucho.

El señor Falconí.—Insisto, Excmo. Señor, en que se consulte mi pedido previo.

El señor Fernández.—Yo estoy porque se pase al Gobierno, con el fin de que se haga general á todos los funcionarios públicos la disposición que se quiere dar.

El señor Samanés.—Yo estoy en contra de que se pida informe, porque creo que esta medida es sólo para evitar á los funcionarios judiciales, y, especialmente, á los magistrados de la corte suprema el penoso trabajo de estar por medio de las calles andando en procesión, y por que creo que es muy justo evitarles esa fatiga personal.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y la H. Cámara resolvió que el expediente pasase á Comisión, con el fin de pedir informe al Gobierno.

NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION DE JURICONSULTOS PARA REVISAR LOS PROYECTOS DE CODIGO CIVIL Y DE ENJUICIAMIENTOS.

Se leyó y puso en debate el proyecto del señor García para que se nombre una comisión de juriconsultos para que se encargue de la revisión de los códigos civil y de enjuiciamientos.

El señor García.—Excmo. Señor: He pedido la dispensa de todo trámite, y suplico á la Cámara que se sirva aprobar el proyecto, teniendo en cuenta que el año próximo tenemos que discutir la reforma del código penal; y como la legislación civil tiene tantos puntos de contacto con la penal, he creído que la reforma de estos códigos debía apremiarse, para que pueda discutirse al mismo tiempo los dos códigos civil y penal.

El señor Presidente.—Sólo encuentro un defecto, y es que se hace muy general que esta clase de trabajos se hagan gratuitamente.

El señor García.—En la última disposición se dice que el Gobierno dictará las medidas que juzgue convenientes.

El señor Presidente.—Por muy buena voluntad que haya para hacer esta clase de trabajos, me parece que debe remunerarse; en otros países, generalmente, se hace cargo de esta clase de trabajos algún publicista notable, á quien se paga convenientemente.

El señor García.—Así como el año pasado se encomendó al señor Caverro la reforma de esos códigos, así el Gobierno encomendará á otro este trabajo, poniendo una partida en el pliego extraordinario de justicia.

Sin otra observación, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO CON LA EMPRESA DEL CABLE THE CENTRAL SOUTH AMERICAN TELEGRAPH Co.

El señor Secretario.—leyó los documentos que siguen:

El Congreso, &c.

Considerando:

Que estando para terminar el contrato que el Supremo Gobierno celebró con la empresa del cable "The Central South American Telegraph," es necesario celebrar uno nuevo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorícese al Poder Ejecutivo para que pueda renovar ó celebrar un nuevo contrato con la empresa del cable "The Central South American Telegraph Co." sobre la base de la rebaja en sus tarifas, para el servicio del Gobierno.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Lima, setiembre 26 de 1903.

J. C. Bernales.

COMISION DE GOBIERNO.

Señor:

Ha pasado á estudio de vuestra

Comisión el proyecto del H. señor Bernales, autorizando al Poder Ejecutivo para que pueda renovar ó celebrar un nuevo contrato con el cable "The Central South American Telegraph Cia." sobre la base de la rebaja en sus tarifas para el servicio del Gobierno.

La Comisión, en su deseo de expedir con mejor acierto su dictamen, creyó necesario oír la ilustrada opinión del señor Ministro de Hacienda, cuyo funcionario ha emitido el muy favorable que aparece del oficio de 19 del actual, estimando como muy oportuno y conveniente el proyecto de ley autoritativo que se pretende dar al Gobierno para conseguir una rebaja en la tarifa del cable una vez que termine el contrato celebrado con esa empresa, lo que se realizará muy en breve.

La Comisión de Gobierno opina en igual sentido, apoyando el proyecto, y, en consecuencia, os pide que lo aprobéis en el modo y forma que ha sido iniciado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 21 de 1903.

Alejandro L. de Romaña.—Manuel Icaza Chávez.

Lima, octubre 19 de 1903.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Como el establecimiento de líneas telegráficas requiere que los poderes públicos otorguen concesiones especiales, este Ministerio, halla oportuno y conveniente el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, con el objeto de que celebre nuevo contrato con la empresa del cable "The Central South American Telegraph Co." sobre la base de una rebaja de más del 50 % en la tarifa que se fija para el servicio del público.

Y á fin de que el Poder Legislativo tenga conocimiento de las bases del contrato vigente, hago presente á UU. SS. que en "El Peruano" número 9, correspondiente al segundo semestre de 1902, se halla publicado, in extenso, el ajustado con la empresa indicada.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen que opina porque se apruebe el proyecto.

A qué empresa de cable se refiere esto, porque hay varias.

El señor Bernalles.—A la West Coast, que es la única que tiene contrato con el Gobierno para hacer ese servicio.

Sin otra observación se dió por discutido el dictamen, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Siendo la hora designada para pasar á la sesión de Congreso, S. E. levantó la presente, citando para el día de mañana á las 9. h. a. m. Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

66a. sesión del sábado 24 de octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores

Elguera	Olaechea
Rojas	Alvarez Calderón
del Río	Irigoyen
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ramos Llontop
Samanés	Puente
Fernández	Otoya
Ramos Ocampo	Valderrama
Romaña	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Bernalles
Delgado	García
Falconí	Almenara
Morote	Dublé
Ruiz	Seminario y V.
Solar	Coronel Zegarra
Revoredo	Frías
Peralta	García Calderón
La Torre	Tovar
Luna	Ward M. A.
Orihuela	Ward G. F.
Hermoza	Noblecilla
Hernández	Bezada y
Castro	Castro Iglesias,
Rodulfo	secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el del señor presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, transcriptorio de la nota del juez del crimen doctor José Rodulfo Romero, relativo á que el H. Senador señor Orihuela preste una declaración en el juicio que se indica.

Puesto el oficio en conocimiento del H. señor Orihuela, manifestó

que por secretaría señalaría día y hora para el acto.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con los informes emitidos por las Direcciones de Fomento y de Obras Públicas, el proyecto por el que se autoriza la construcción de un ferrocarril de la Oroya á Puerto Bermúdez.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo, con los informes emitidos por la dirección de la Escuela Nacional de Agricultura y consejo de perfeccionamiento de la misma, el proyecto que crea una sección de medicina veterinaria práctica en el indicado establecimiento.

A la Comisión de Instrucción.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto por el que se autoriza el Ejecutivo para contratar la obra de un muelle y malecón en el puerto de Paita.

A solicitud del señor Coronel Zegarra, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando, á petición de su Comisión Auxiliar de Guerra, los antecedentes relativos al ascenso del coronel graduado don Juan Antonio de Rivero, que fueron enviados á conocimiento de esta H. Cámara.

Se ordenó la remisión solicitada.

De los mismos, comunicando, en respuesta al oficio de esta Secretaría de 21 del actual, que, en la misma fecha y con el oficio signado con el No. 769, se participó al Senado que había sido desechado el proyecto que modifica los artículos 1o. y 2o. de la ley de 2 de noviembre de 1897, sobre turnos judiciales.

Al Archivo.

Proyectos

De los señores Dublé é Icaza Chávez, declarando incompatibles el cargo de Senador ó Diputado con el ejercicio de la abogacía, siempre que se patrocine alguna acción contra el Estado.

A la Comisión de Constitución.

De los señores Icaza Chávez, Bernalles, Dublé, Ingunza y García, declarando libre de derechos en las